

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	FORMATO DE INFORME DE EJECUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR		Código:		3-GJC-DJFt-6
			Versión:		1
			Fecha de aprobación:		20/02/2025
			DIVISIÓN JURÍDICA		
			Proceso: Contratación		
I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO					
NÚMERO:	CPS	918	2026		
CONTRATISTA:	LEONARDO ZULUAGA RUBIO				
CC o NIT:	1053806556				
NOMBRE SUPERVISOR:	Amparo Yaneth Calderón Perdomo	CARGO SUPERVISOR:	Secretario General Comisión Primera Constitucional Permanente.		
FECHA INICIO:	26/01/2026	FECHA TERMINACIÓN:	26/05/2026		
OBJETO CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento jurídico a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para que rinda informes en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos que se radiquen en este periodo legislativo				
II. PERIODO DE EJECUCIÓN					
NUMERO DE INFORME:	1	DESDE:	26/01/2026		
		HASTA:	25/02/2026		
III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO					
OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO		ACTIVIDADES DESARROLLADAS			
Presentar informes de los siguientes y actos legislativos que se tramitan en la Comisión Primera Constitucional Permanente durante el presente periodo legislativo: Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”.		Elaboración de concepto jurídico sobre el Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”.			
Proyecto de Ley 295 de 2025 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 286 y el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia y se incluyen las comunidades negras, raizales, afrocolombianas y palenqueras en la organización territorial del Estado”.		El proyecto de ley será tramitado en el siguiente periodo contractual.			
Las demás que le indique el supervisor del contrato y que se desprendan del objeto y la naturaleza contractual.		Durante el periodo contractual no se recibieron instrucciones de otras actividades que se desprendan del objeto y la naturaleza del contrato.			
IV. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2271 DE 2009					
Obrando en nombre propio, en atención a lo previsto en el Decreto 2271 de 2009, el suscrito CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como trabajador independiente - contratista de la Cámara de Representantes, en virtud del contrato identificado en el acápite I. Datos básicos del contrato. Igualmente, de conformidad con el paragrafo 2° del artículo 383 del E.T., manifiesto que no tengo contratados ni vinculados a mi cargo dos o mas personas asociadas a este contrato.					

NÚMERO PLANILLA:	SALUD:	PENSIÓN:	ARL:	TOTAL:	PERIODO PAGADO:	
36469457	\$ 67.300,00	\$ 86.100,00	\$ 2.900,00	\$ 156.300,00	ENERO	
36469473	\$ 400.000,00	\$ 512.000,00	\$ 16.800,00	\$ 928.800,00	FEBRERO	
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0	
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0	
0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	0	
V. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO						
TOTAL:		\$ 32.000.000,00		PLAZO TRANSCURRIDO		PLAZO RESTANTE
PAGADO:		\$ -		30 DÍAS		90 DÍAS
EJECUTADO POR PAGAR:		\$ 8.000.000,00				
POR EJECUTAR:		\$ 24.000.000,00				
VI. PRODUCTOS Y ANEXOS						
Observaciones:	(1). Informe (2).Orden de pago (3).Pago de planilla única de seguridad social (enero y febrero de 2026) (4).Concepto del proyecto de ley Concepto Jurídico sobre el Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones".					
VII. FIRMA CONTRATISTA						
FIRMA CONTRATISTA						
		LEONARDO ZULUAGA RUBIO				
Certifico que el contratista, en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, ejecutó las actividades descritas en el numeral III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL RESPECTIVO PERIODO, durante el periodo indicado en numeral II. PERIODO DE EJECUCIÓN					SI	X
					NO	
VIII. FIRMA DEL SUPERVISOR						
FECHA:	25/02/2026					
FIRMA SUPERVISOR						
		Amparo Yaneth Calderón Perdomo				
		Secretario General Comisión Primera Constitucional Permanente.				

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	FORMATO ÚNICO PARA PAGO DE CONTRATISTAS		Código:		3-GF-S3-Ft-1		
			Versión:		2		
			Fecha de aprobación:		20/02/2025		
			DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO				
				Proceso: ORDEN DE PAGO			
ORDEN DE PAGO DEL SUPERVISOR A LA DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO							
I. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO							
NÚMERO:		CPS		918		2026	
CONTRATISTA:		LEONARDO ZULUAGA RUBIO					
CC, CE o NIT:		1053806556					
NOMBRE SUPERVISOR:		Amparo Yaneth Calderón Perdomo		CARGO SUPERVISOR:		Secretario General Comisión Primera Constitucional Permanente.	
FECHA INICIO:		26/01/2026		FECHA TERMINACIÓN:		26/05/2026	
OBJETO CONTRATO:		Prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento jurídico a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para que rinda informes en el estudio de los proyectos de ley y actos legislativos que se radiquen en este periodo legislativo					
II. DESCRIPCIÓN DEL PAGO							
NÚMERO CUENTA DE COBRO:	1	PERIODO A COBRAR	DESDE:	26/01/2026	ACTA	PARCIAL:	X
			HASTA:	25/02/2026		FINAL:	
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		8826		CERTIFICADO REGISTRO PRESUPUESTAL:		95626	
VALOR PRESENTE CUENTA DE COBRO:	\$ 8.000.000,00			VALOR EN LETRAS	Ocho Millones de Pesos M/C		
ESTADO DE CUENTA							
VALOR ACTA 1:	\$ 8.000.000,00	VALOR ACTA 5:		VALOR ACTA 9:		VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 32.000.000,00
VALOR ACTA 2:		VALOR ACTA 6:		VALOR ACTA 10:		ADICIÓN O REDUCCIÓN	
VALOR ACTA 3:		VALOR ACTA 7:		VALOR ACTA 11:		EJECUTADO	\$ 8.000.000,00
VALOR ACTA 4:		VALOR ACTA 8:		VALOR ACTA 12:		SALDO:	\$ 24.000.000,00
III. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES							
El supervisor certifica que ha verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por medio de la planilla relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes. Se encuentran cargados en el sistema SECOP.							
NÚMERO PLANILLA:	SALUD:	PENSIÓN:	ARL:	TOTAL:	PERIODO PAGADO:		
36469457	\$ 67.300,00	\$ 86.100,00	\$ 2.900,00	\$ 156.300,00	ENERO		
36469473	\$ 400.000,00	\$ 512.000,00	\$ 16.800,00	\$ 928.800,00	FEBRERO		
				\$ -			
				\$ -			
				\$ -			
CUMPLIMIENTO DECRETO 2271- 2009 POR PARTE DEL CONTRATISTA				CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR			
PARA LOS EFECTOS LEGALES EL SUPERVISOR CERTIFICA QUE EL CONTRATISTA SUMINISTRÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				Certifico que, previa revisión del presente formato y sus anexos, del informe de actividades y/o del producto establecido en el contrato, el contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones contenidas en el mismo, por lo que cumple con todos los requisitos legales y, por tanto, autorizo el pago.			
Que los pagos aportados de seguridad social sobre el periodo informado en la presente acta corresponden a los pagos efectuados sobre los ingresos percibidos como contratista de la Cámara de Representantes, con la cual tiene suscrito el contrato mencionado							
He contratado o vinculado dos (2) o más personas asociadas a la actividad del presente contrato, (artículo 383 E.T. Parágrafo 2.).		SI					
		NO	X				
Manifiesta que es del régimen Común		SI					
		NO	X				
Manifiesta que es del régimen Simplificado		SI	X				
		NO					
EXCLUSIVO PARA DISMINUIR BASE DE RETENCION							
6. Que siguen vigentes, las condiciones para aplicar las deducciones presentadas para depuración de la base de retención en la fuente por concepto de:							
a. Intereses crédito de vivienda			SI		Valor anual:		
			NO	X			

b. Plan de medicina prepagada o seguro de salud	SI			
	NO	X		
c. Dependientes	SI	X	Valor mensual:	
	NO			
La presente orden de pago se expide el:		25/02/2026		
Observaciones:	(1). Informe - (2).Orden de pago - (3).Pago de planilla única de seguridad social (enero de 2026) y (febrero de 2026) - (4).Concepto Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”.			
FIRMA RESPONSABLE				
	Amparo Yaneth Calderón Perdomo			
	Secretario General Comisión Primera Constitucional Permanente.			

**COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COLOMBIA**

Bogotá DC, 25 de febrero de 2026

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá DC

REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre el **Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”.

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me permito rendir concepto jurídico sobre el **Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”.

Cordialmente,



LEONARDO ZULUAGA RUBIO
Contratista Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes de Colombia

Concepto jurídico **Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”.

El presente concepto está compuesto por (6) apartes

1. Planteamiento del problema Jurídico
2. Objeto del proyecto de ley
3. Contenido de la iniciativa
4. Impacto Fiscal
5. Análisis jurídico o consideraciones (desarrollo jurisprudencial)
6. Conclusión y viabilidad

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

En cuanto al **Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”. Es necesario definir el tipo de trámite que debe surtirse en el Congreso de la República de Colombia para su aprobación. En este sentido, el problema jurídico se centra específicamente en establecer (I) naturaleza de la iniciativa, (II) ¿cuál es el trámite de la presente iniciativa? (III) ¿Existe incompatibilidad de la iniciativa frente a la Constitución?, (IV) ¿Es viable tramitar la suscrita iniciativa?

2. OBJETO DE PROYECTO

El **Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara** “*Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”, tiene como objeto incrementar las penas en relación a conductas que tipifiquen delitos de explotación sexual comercial de menores en Colombia. Lo anterior, con el propósito de fortalecer la justicia a través de herramientas jurídicas convenientes de acuerdo a la supremacía constitucional que les funda.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa bajo estudio, se compone de 14 artículos, incluida su vigencia con los cuales busca proteger a los niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual, aumentando las penas privativas de la libertad para varios tipos penales con el propósito de contrarrestar el proxenetismo con menores de edad en Colombia. De igual manera, busca desarrollar medidas preventivas, de protección a las víctimas y cooperación internacional institucional sobre dichos delitos.

3. **IMPACTO FISCAL**

En relación al impacto fiscal del **Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”*.

Se revisará lo planteado en la **Sentencia C-424/23** que determina la obligatoriedad de presentar el **impacto Fiscal de las leyes que se tramiten en el Congreso de la República**, sin óbice de su aprobación, la Corte Constitucional ha señalado que *“las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos, el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes”*.

“El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el proyecto de ley objeto de estudio, no implica impacto fiscal.

4. **ANÁLISIS JURÍDICO o (CONSIDERACIONES JURÍDICAS)**, Previamente a emitir respuesta, se presentan las siguientes consideraciones:

(I) Naturaleza de la Iniciativa

“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”. **Artículo 4 de la Constitución Política.**

“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y esta ley de Reglamento u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”. **Artículo 4 ley 5 de 1992.** El Congreso de la República cumple las siguientes funciones:

Sentencia C-424 de 2023 de la Corte Constitucional
Artículo 7 Ley 819 de 2003
Artículo 4 Constitución Política
Artículo 4 ley 5 de 1992

- (...) 2. Función legislativa, para **elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación**. Artículo 4 ley 6 de 1992 (...)

Por otro lado, la honorable Corte Constitucional en **Sentencia C-360 de 2016**, se ha referido a la clasificación y jerarquización de las leyes en Colombia, estableciendo que, según su contenido, pueden identificarse **SEIS CATEGORÍAS** distintas: **códigos, leyes marco, leyes habilitantes de facultades extraordinarias, leyes estatutarias, leyes orgánicas y leyes ordinarias**

Analizado lo anterior, es menester argumentar que el **Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”**. No pretende regular asuntos relacionados con los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos, no busca reglamentar el congreso o la estructura del estado, ni modifica la constitución; entonces, se descarta que el camino del presente proyecto sea una ley estatutaria, orgánica o acto legislativo. Por lo anterior, se deduce que su naturaleza pertenece a las leyes ordinarias, por tanto, su trámite deberá regirse bajo esta modalidad.

(II) ¿Cuál es el trámite de la presente iniciativa?

El proyecto de ley objeto de análisis se le aplicará el procedimiento de una Ley Ordinaria; por ello, con el objetivo de establecer cual es procedimiento a seguir en relación al trámite del **Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”**. Se iniciará el estudio desde la mirada del artículo 150 constitucional, el cual sustenta que:

Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)*

Ahora bien, avanzaremos en definir en cuál de las cámaras del Congreso de la República de Colombia, debe iniciar el trámite las leyes que conoce, debate y aprueba el recinto de la democracia colombiana:

- **“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”. Artículo 154 de la Constitución Política de Colombia.**

Artículo 4 ley 6 de 1992

Sentencia C-360 de 2016

Artículo 150 Constitución Política de Colombia

En el acápite sobre la naturaleza del Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara “*Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones*”, se estableció que su trámite correspondía a un procedimiento de Ley Ordinaria.

(III) ¿Existe incompatibilidad de la iniciativa frente a la constitución?

ARTÍCULO 4o. LA CONSTITUCIÓN ES NORMA DE NORMAS. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

En ese sentido, el principio de supremacía constitucional significa que la Constitución es la norma fundamental, que está en la cumbre o por encima de las demás normas jurídicas (Quiroz, 2005: 97).

Lo anterior, indica que el principio de supremacía constitucional, reivindica la figura de la Constitución dentro del orden jurídico como norma básica y determinante que define la esfera formal y material de todas las demás normas. Por tanto, ninguna norma le puede contrariar; en razón tal precepto, revisaremos dicha premisa en la siguiente sentencia:

“La posición de supremacía de la Constitución - ha dicho esta Corporación - sobre las restantes normas que integran el orden jurídico, estriba en que aquélla determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye -competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y al efectuar todo esto, funda el orden jurídico mismo del Estado”. Sentencia C-415 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional.

Al tratarse de una ley ordinaria que no modifica ni reforma la Constitución Política de Colombia, se elimina la incompatibilidad del proyecto de ley estudiado y la norma rectora constitucional.

En cuanto a la jurisprudencia que tiene relación con la iniciativa objeto de estudio, se realizará un recorrido implementando una amplia variedad de fallos que permitirán formar una opinión sobre la viabilidad o no del proyecto de ley objeto de análisis. Se procederá e intentará traer al presente concepto sentencias de la Corte Constitucional de Colombia que faciliten el debate jurídico y legislativo:

La Honorable Corte Constitucional en **Sentencia C-318 de 2003**, aplicó control de constitucionalidad a la **Ley 679 de 2001** *“Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores”*. Dicha revisión se dio en relación al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. En este caso; la sentencia en mención, realizó control a dicho protocolo internacional en aras de revisar que cumpliera los requisitos mínimos para ser integrado al bloque de constitucionalidad colombiano, para finalmente incluirlo al normado nacional y de esta manera proteger integralmente la niñez ante los delitos que violentan su integridad física, moral y psicológica.

La Alta Corte Constitucional, a través de la **Sentencia C-853 de 2009**, procedió a declarar inexecutable la expresión **“de doce (12) años”**, contenida en el artículo 18 de la **Ley 1121 de 2006**, que modificó el artículo 441 del Código Penal. Lo anterior, en reconocimiento de la problemática de explotación sexual infantil en Colombia. A su vez; la Corte, reconoció la explotación sexual infantil como un fenómeno social que vulnera en alto grado los derechos de los niños, niñas y adolescentes colombianos. Asimismo, reconoce la importancia que el Estado colombiano implemente políticas públicas que propendan por la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el marco del artículo 44 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional en la **Sentencia T-073 de 2017**, establecido la importancia de proteger los derechos de las personas que ejercen la actividad de la prostitución; argumentando que, *“El ordenamiento jurídico se ha preocupado por prohibir las conductas que puedan atentar contra los bienes jurídicos protegidos de los trabajadores sexuales*. Siendo reiterativa en que los menores de edad no pueden trabajar actividades peligrosas y menos, ejercer la prostitución. En este asunto, uno de los aspectos más relevantes, fue sin duda la prohibición en relación a la utilización de menores de edad en actividades sexuales con fines económicos; ya que dicha actividad, violenta los derechos de los niños, niñas, adolescentes al encontrarse que su consentimiento se halla viciado por la falta de capacidad de obligarse jurídicamente.

La **Sentencia de Unificación SU-433 de 2020** de la Corte Constitucional, compilo fallos en relación al estudio de la **Ley 679 de 2001**, el análisis del órgano de cierre, versó sobre la prevención y control de explotación, pornografía y turismo sexual donde son víctimas menores de edad. Lo anterior, en aras de brindar garantías de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de Colombia.

Lo anterior, debido al alto volumen en la utilización de menores en actividades de explotación sexual y en especial en la producción de material pornográfico que menoscaba la calidad de vida de los niños usados en dichas prácticas económicas ilegales.

La Honorable Corte Constitucional, mediante **Sentencia SU-360 de 2024**, argumento la importancia de garantizar justicia en los casos en los cuales menores de edad son víctimas de delitos asociados a la explotación sexual en Colombia; en este caso argumento la corte, *“Se trata del deber de evitar escenarios de impunidad y de revictimización de las niñas, los niños y los adolescentes que han sido violentados sexualmente*. Ello, permite evidenciar que el Estado debe actuar en garantía del interés superior constitucional del artículo 44, brindado protección y justicia a los menores que han sufrido afectación en sus derechos fundamentales; esto al ser víctimas de delitos relacionados con la prostitución o explotación sexual comercial en Colombia. Por tanto, el aparato estatal debe entender la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en relación a garantizar una infancia y adolescencia segura, alejada de situaciones que causen daño en su vida.

5. CONCLUSIÓN

(IV). ¿Es viable tramitar la suscrita iniciativa?

Por todo lo anterior, resulta **VIABLE** debatir el **Proyecto de Ley 255 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”**. Teniendo en cuenta, que la iniciativa cumple con los requisitos esenciales para ser conocida y debatida por el Honorable Congreso de la República de Colombia; igualmente, no contraría la Constitución Política y existe abundante jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional que permite alimentar el trámite legislativo del proyecto objeto de estudio.

Este concepto se emite en los términos y condiciones previstas por el artículo 28 de la **Ley 1755 de 2015** y **Sentencia C-951 de 2014** de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

Atentamente,



LEONARDO ZULUAGA RUBIO

Contratista Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes de Colombia



RAZÓN SOCIAL :	LEONARDO ZULUAGA RUBIO
IDENTIFICACIÓN:	CC-1053806556
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-02-23
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-02-24
FECHA DE PAGO:	2026-02-24
ENTIDAD DE PAGO:	NEQUI
PERÍODO PENSIÓN:	2026-01
PERÍODO SALUD:	2026-01
NÚMERO PLANILLA:	36469457
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	36469457
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS010	800088702	EPS SURA	1	\$ 533.334	\$ 0	\$ 0	\$ 600	\$ 66.700	\$ 67.300
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	\$ 533.334	\$ 0	\$ 0	\$ 700	\$ 85.400	\$ 86.100
14-23	860011153	POSITIVA	1	\$ 533.334	\$ 0	\$ 0	\$ 100	\$ 2.800	\$ 2.900
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 1.400	\$ 154.900	\$ 156.300

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	12/03/2026
----------------------------------	------------



RAZÓN SOCIAL :	LEONARDO ZULUAGA RUBIO
IDENTIFICACIÓN:	CC-1053806556
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-02-23
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-03-12
FECHA DE PAGO:	2026-02-24
ENTIDAD DE PAGO:	NEQUI
PERÍODO PENSIÓN:	2026-02
PERÍODO SALUD:	2026-02
NÚMERO PLANILLA:	36469473
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	36469473
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS010	800088702	EPS SURA	1	\$ 3.200.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 400.000	\$ 400.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	\$ 3.200.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 512.000	\$ 512.000
14-23	860011153	POSITIVA	1	\$ 3.200.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 16.800	\$ 16.800
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 928.800	\$ 928.800

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	15/04/2026
----------------------------------	------------